

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 586

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2016-005257

Fecha: 21 de abril de 2016

Tipo de marca: Denominativa

Clases: 09 Internacional

Nombre de las Marcas: SILICON POWER

Solicitante: INDUSTRIAL TYELCA, C.A.

Distingue: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, equipos de sonido, productos eléctricos, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido e imágenes.

Resolución: No. 322
Negada conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial: 580

Fecha: 26 de diciembre de 2017

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 17 de enero de 2018

Recurrente: MATÍAS PÉREZ IRAZÁBAL, C.I. V-11.742.334. Calidad: Apoderado de INDUSTRIAL TYELCA, C.A. Poder No. 2014-1288.

Ratificación:

Fecha de interposición: 08 de enero de 2019

Ratificante: MARÍA MILAGROS NEBREDA, C.I V-4.768.132 Calidad: Apoderada de INDUSTRIAL TYELCA, C.A. Poder N° 2014-1288.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro N° 2016-005257 del signo “**SILICON POWER**”, en clase 9 internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución No. 322 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 580 de fecha 26 de diciembre de 2017, el signo solicitado no reviste novedad respecto a los productos que con el mismo se pretenden proteger por tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los servicios o productos de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial; este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**SILICON POWER**”, Solicitud N° 2016-005257, en clase 9 Internacional, para distinguir: “*Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, equipos de sonido, productos eléctricos, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido e imágenes*”; sí goza de fuerza distintiva ya que las mismas no están relacionadas con los productos que van a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos o servicios más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de irregistrabilidad previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de las marcas antes indicadas.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MATÍAS PÉREZ IRAZÁBAL y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDA, antes identificados y actuando en calidad de apoderados de la empresa INDUSTRIAL TYELCA, C.A.

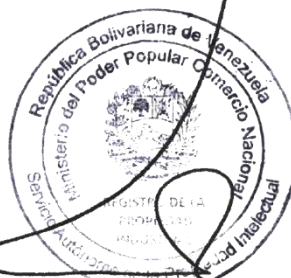
2.- **REVOCAR** la Resolución No. 322 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 580, Tomo VII, página 02, de fecha 26 de diciembre de 2017, solo respecto a la solicitud de registro No. 2016-005257, del signo "**SILICON POWER**", en clase 09 internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**SILICON POWER**", a favor de su solicitante INDUSTRIAL TYELCA, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2016-005257
HP/RDZ/YRB/IA